



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 DIC 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS SÁNCHEZ FUNEQUE
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00322-00

Visto el expediente, se observa que se encuentran pendiente resolver dos asuntos de la parte demandante, el primero sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018, y el segundo la excusa por la inasistencia a la audiencia inicial.

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el día 21 de noviembre de 2018 (fls.222-230), se profirió sentencia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, y el apoderado del demandante no asistió.

El demandante presentó escrito donde interpone recurso de apelación en contra del fallo del 21 de noviembre de 2018 (fls.241-277).

Igualmente, el abogado Jhonathan Camilo Buitrago Rodríguez, apoderado de la parte actora, presentó escrito de justificación el 26 de noviembre de 2018 (fls.278-279), por su inasistencia a la audiencia inicial, indicando que no fue posible viajar a Villavicencio el día de la audiencia, debido a las alteraciones, problemas e inconvenientes, que afectaron la movilidad y circulación vehicular en la ciudad de Bogotá, como consecuencia de las marchas y protestas realizadas por grupos de estudiantes de universidades públicas del país, y adjunta en el escrito pantallazo de una crónica y reporte periodístico de noticias, de la página www.eltiempo.com y www.kienyke.com.

II. CONSIDERACIONES

Del recurso de apelación contra la sentencia del 21 de noviembre de 2018, presentado por el demandante, esta se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto de la inasistencia del apoderado del demandante a la diligencia programada, se tiene que el artículo 180 del CPACA, consagra con relación a la presentación de justificaciones de inasistencia a la audiencia inicial, con posterioridad a ella:

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
(...)

El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Se advierte que el escrito de justificación de la inasistencia a la audiencia inicial presentado por el abogado Jhonathan Camilo Buitrago Rodríguez, se encuentra dentro del término señalado en el precepto anterior en consecuencia, el despacho acepta y admite como excusa válida para justificar su no presencia en la mencionada diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el demandante, contra el fallo de fecha 21 de noviembre 2018, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Admitir la excusa presentada por el abogado Jhonathan Camilo Buitrago Rodríguez, apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

TERCERO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>073</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria